



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, diciembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022)9

REF. Proceso ejecutivo de mínima cuantía de la FUNDACION DEL ALTO MAGDALENA contra BRAYAN CAMILO VANEGAS HERRERA, radicado 2021- 00586-00.

En atención a la comunicación suscrita por el apoderado judicial de la parte actora, mediante la cual remite la gestión de notificación personal enviada a parte demandada, se procede a analizar su procedencia.

Revisados los documentos allegados al proceso por la parte ejecutante, se observa él envió de la notificación al demandado, con fecha de entrega el día 27 de agosto de 2022, sin embargo, la comunicación adjunta no es clara, ya que indica que realiza la notificación conforme el artículo 291 del Código General del Proceso y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, adicional a ello, señala que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del oficio, situación contraria a las normas en cita, razón por la cual, no es posible proceder al cómputo de términos del traslado de la demanda.

Adicional a lo anterior, no se evidencia que se haya adjuntado a esta notificación el traslado de la demanda y sus anexos, pues tan solo se anuncia que se anexa. Copia de la demanda, anexos, subsanación y la providencia que se notifica, pero este trámite de notificación carece de los mismos.

Como se puede observar en el trámite adelantado por la parte demandante, no ha comprobado haber efectuado correctamente la notificación a la parte demandada, por



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

lo que no puede entenderse éste por notificado, por cuanto, la debida notificación a la parte demandada constituye un acto que desarrolla el principio de seguridad jurídica.

Al respecto la Corte Constitucional ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial a notificar.

En virtud de lo anterior, no hay lugar a que esta agencia judicial se pronuncie positivamente respecto a la comunicación presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese.

La Jueza,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ  
Jueza

KSE